

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)
Radicado No. 050013110007 – **2021 – 00659 00**

CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descrito el término de traslado, se hace necesario continuar con la etapa procesal pertinente, en el presente proceso de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, siendo procedente fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES DIECISIETE (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 P.M).**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFE SIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFE SIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes,

PRUEBAS:

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

1º. INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio que deberán absolver la parte demandada y la parte demandante, a solicitud del apoderado demandante.

2º. TESTIMONIALES:

Se recibirán testimonios solicitados por la parte demandante, a la señora CAROLINA VALENCIA GONZÁLEZ y a la señora SANDRA ISABEL ECHEVERRY VÁSQUEZ. De la parte demandada, no solicitó, toda vez que no contestó la demanda.

Las demás que, el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que le sirvan para tomar la decisión que consulte los intereses del niño por el que se litiga.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Email: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **75839ff2659c436f251103842539a2465b5801b1854251751461daf953f8ae67**

Documento generado en 26/01/2022 09:15:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>